



Abraham Lincoln School

Arica

ANEXO REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

PROTOCOLO ANTE HECHO O SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

1. Formalidad de la denuncia

Toda denuncia de actos que afecten la integridad de los alumnos, debe ser efectuada por escrito, y esa denuncia interna debe ser tramitada bajo reserva. En todo caso la denuncia debe señalar claramente quien o quienes serían los hechores, la fecha, si se sabe, demás circunstancias. Si el hecho se produjo fuera del colegio sería conveniente especificar si se hizo una denuncia en fiscalía, en carabineros o en otra autoridad.

- a) No se pueden admitir denuncias que no se realicen por escrito.
- b) En caso de denuncia a personal eclesiástico católico, este tiene las siguientes características:
Este proceso está regulado en los cánones **1717 a 1719** del Código de Derecho Canónico.

1717 1° Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua.

2° Hay que evitar que, por esta investigación, se ponga en peligro la buena fama de alguien.

3° Quién realiza la investigación tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso; y, si se realiza después un proceso judicial, no puede desempeñar en él la función de juez.

1718 1° Cuando se estime que ya se han reunido elementos suficientes, determine el Ordinario:

1 si puede ponerse en marcha el proceso para infligir o declarar una pena;

2 si conviene hacerlo así, teniendo presente el c.1341;

3 si debe utilizarse el proceso judicial o, cuando la ley no lo prohíbe, se ha de proceder por decreto extrajudicial.

2° El Ordinario ha de revocar o modificar el decreto a que se refiere el °1, siempre que, por surgir elementos nuevos, le parezca que debe decidir otra cosa.

3° Al dar los decretos a que se refieren en 1° y 2°, conviene que el Ordinario, según su prudencia, oiga a dos jueces o a otros jurisperitos.

4° Antes de tomar una determinación de acuerdo con el 1°, debe considerar el Ordinario si, para evitar juicios inútiles, es conveniente que, con el consentimiento de las partes, él mismo o el investigador dirima lo referente a los daños de acuerdo a la equidad.

1719 Si no se requieren para el proceso penal, deben guardarse en el archivo secreto de la curia las actas de la investigación y los decretos del Ordinario con los que se inicia o concluye la investigación, así como todo aquello que precede a la investigación.

2. Tramitación Interna

Una vez tomada la denuncia, una sola persona del colegio designada por la Dirección o Rectoría, será quien deba procesarla de la siguiente manera:

- a) Realizar la denuncia en Fiscalía, PDI o Carabineros.
- b) Debe darla a conocer al denunciado.
- c) El denunciado tiene el plazo de 24 horas para hacer llegar sus argumentos.
- d) En caso de que los hechos sean considerados constitutivos de un ilícito, es conveniente que el menor afectado sea asistido por un psicólogo, que pueda emitir un informe escrito sobre el estado y situación del menor.

3. Situación laboral del denunciado

En vista de la presunción de inocencia de la cual goza todo ciudadano como parte de sus derechos humanos, la sola denuncia no es argumento suficiente para terminar la relación laboral. No obstante, lo anterior, y debido a las probables diligencias que realice el Ministerio Público o uno de sus agentes investigadores, el denunciado debiera entender que es preferible, mientras dure el proceso, al menos ausentarse para preparar

su defensa, así como para evitar la estigmatización social. Por lo mismo se puede acordar contractualmente, de manera temporal, un permiso con o sin goce de remuneraciones, o un cambio temporal de actividad, que permita evitar el contacto entre la víctima y el hechor.

El establecimiento educacional deberá evaluar, si no es posible solucionar la estadía del supuesto hechor dentro del colegio según el párrafo anterior, la posibilidad económica de terminar el contrato, siempre que las causales de terminación o caducidad contractual existan.

4. Manejo y tráfico de la Información

En todo momento el establecimiento educacional se abstendrá de comentar las actuaciones judiciales o de fiscalía, y sólo la persona encargada por la Dirección del colegio o por su Sostenedor, deberá informar a la comunidad educativa a través del Consejo Escolar, según lo crea conveniente y oportuno, las circunstancias y demás detalles del caso. Lo anterior, siempre que los antecedentes no hayan sido declarados como reservados por las autoridades competentes.

Una vez terminado el proceso, la misma persona señalada en el párrafo anterior, deberá comunicar a la unidad educativa, el resultado final de la investigación judicial.

En el evento que la investigación determine la culpabilidad del(la) denunciado(a), se dará por terminado su contrato de trabajo al momento de su sentencia, sin derecho a indemnización alguna por parte del establecimiento.

5. Medidas de apoyo

Los Encargados de Convivencia Escolar y Orientación del establecimiento realizarán un acompañamiento a aquellas personas (estudiantes – funcionarios) que hayan sufrido agresiones sexuales o hechos de connotación sexual y que afecten su integridad, a través de un Plan de Trabajo previamente consensuado con el apoderado y/o funcionario afectado, con tal de brindarles un apoyo emocional y al mismo tiempo activar las redes de apoyo externas que permitan tomar acciones reparatorias a nivel familiar y personal.

Este proceso será calendarizado a través de reuniones y/o entrevistas que permitan realizar un seguimiento apropiado ante las circunstancias ocurridas.

Arica, septiembre 2021